

Radicado: 2022-121

Auto de Sustanciación No.933

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **MARÍA CENELLY OSORIO DE ECHEVERRI** y **YENNY VIVIANA ECHEVERRY OSORIO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en favor de **YOHANY ALEXANDER ECHEVERRY OSORIO**, continuando con el trámite, se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para el efecto, **se fija el día 7 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde**

Como lo dispone la norma en referencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

a) PRUEBA DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Certificado de discapacidad de la junta médica del Hospital San Isidro
- Dictamen de la Junta de Calificación Nacional de Invalidez

- Historia clínica del señor **YOHANY ALEXANDER ECHEVERRY OSORIO**.

En lo que respecta al poder, copia de la cédula, tarjeta profesional, del apoderado, solicitud de la trabajadora social de la clínica San Juan de Dios, cédulas de las solicitantes, registro civil y cédula del señor **ECHEVERRY OSORIO**, escrito de **PROTECCIÓN** donde indicó que no es procedente otorgar la pensión por carencia de requisitos, el despacho no les otorgará valor probatorio por no aportar a la resolución de la presente litis.

b) TESTIMONIAL

En cuanto a la prueba testimonial, el despacho no la decretará por tratarse de las demandantes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador designado no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

- Se ordena el interrogatorio de parte que deben absolver **MARÍA CENELLY OSORIO DE ECHEVERRI** y **YENNY VIVIANA ECHEVERRY OSORIO** y **YOHANY ALEXANDER ECHEVERRY OSORIO**.
- Téngase como prueba el Informe de valoración de apoyo, del cual se corrió traslado y se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1149570442eee731f839e8930931bb72d0c973f25cb4d42235c644296cff449a**

Documento generado en 29/05/2023 05:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>